



Juzgado de Primera Instancia Nº 18 BIS de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga, Tfno.: 951938611, Fax: , Correo electrónico: JInstancia.18.Malaga.BIS.jus@juntadeandalucia.es

Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia Nº 18 BIS de Málaga

Asunto origen:

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales **Negociado:** NA

Materia: Otros asuntos de parte general

De:

Procurador/a: ELISA RODRIGUEZ MACIAS

Contra: UNICAJA BANCO S.A.

Procurador/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia:

D. Jose Antonio Laguna Coloma

En Málaga, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el proceso de ejecución arriba referenciado, el Tribunal ha dictado el día 07/11/2024 auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de [REDACTED] contra UNICAJA BANCO S.A., por la cantidad de 9.534,94 euros en concepto de principal, más otros 2.860,48 euros calculados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC

Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se entregará en ese acto al ejecutante o, en otro caso, se remitirá directamente al órgano de la ejecución.



Código:	[REDACTED]	Fecha	07/11/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	1/2



PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad del ejecutado **UNICAJA BANCO S.A.** los bienes siguientes:

- Embargo de la Cuenta de Tesorería que mantiene la entidad en el Banco de España.

- Para garantizar el embargo trabado, se acuerda librar orden de retención por las cantidades de **9.534,94 euros de PRINCIPAL, más 2.860,48 otros** euros presupuestados para **INTERESES y COSTAS**, conforme al apartado segundo del artículo 588.

- Se acuerda el embargo telemático a través de la cuenta de consignaciones judicial.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer **recurso directo de revisión**, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 5292 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 20 (SECCIÓN BIS) DE MALAGA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	[REDACTED]	Fecha	07/11/2024
Firmado Por	JOSE ANTONIO LAGUNA COLOMA		
URL de verificación	[REDACTED]	Página	2/2

